

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al
precio de 25 céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislacion peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Excelentísima Diputacion provincial de Valladolid, Palacio de la misma.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.),
S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, y
SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y Doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 26 de Octubre de 1909.)

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Reglamento orgánico del Cuerpo de Telégrafos.

(CONTINUACION.)

CAPITULO IX

DE LAS RECOMPENSAS

Art. 67. Los méritos especiales de los individuos del Cuerpo de Telégrafos contraídos en el servicio ó de carácter científico, serán premiados con menciones honoríficas ó condecoraciones, aparte de la remuneracion extraordinaria que pueda proceder con arreglo al artículo 105 del presente Reglamento.

CAPÍTULO X

DE LAS FALTAS Y CORRECCIONES

Art. 68. Las faltas en que incurran los funcionarios del Cuerpo de Telégrafos se clasificarán en tres grados: leves, graves y muy graves.

Art. 69. Serán faltas leves aquellas en que concurran las siguientes circunstancias:

- 1.ª No afectar al decoro y prestigio del individuo ó del Cuerpo;
- 2.ª No producir en el servicio perturbación de importancia;
- 3.ª Ser producto de negligencia ó descuido y no de intención deliberada;
- 4.ª El dirigir fuera de conducto regular cualquiera reclamación ó solicitud;
- 5.ª El no presentarse al Jefe del punto en que cesen, antes de emprender la marcha, los funcionarios trasladados.
- 6.ª Los errores en la transmision ó recepcion de telegramas que no produzcan en el servicio perturbación de importancia.

Art. 70. Serán faltas graves:

- 1.ª La indisciplina contra los Jefes, cualquiera que sea su categoría;
- 2.ª La inconsideracion ó descortesía hacia el público en sus relaciones con el servicio de Telégrafos y hacia las Autoridades;
- 3.ª La no asistencia á la oficina sin causa justificada que lo impida, cuando esta falta no reúna los caracteres de las leves, ni los de abandono de servicio;
- 4.ª La embriaguez no habitual;
- 5.ª La falta de aseo y compostura que exige el decoro de los funcionarios y del Cuerpo.
- 6.ª La admision de personas extrañas al Cuerpo ó de los fun-

cionarios que no se hallen de servicio, dentro de la sala de aparatos en las estaciones, sin permiso del Jefe, que será responsable de la autorizacion;

7.ª Los altercados y pendenias dentro de las Oficinas ó Estaciones, aun cuando no constituyan delito;

8.ª Los retrasos de más de treinta minutos, sin causa justificada, en la transmision de los despachos, ó cuando se rehusen trabajos de transmision ó recepcion de la Estacion en que se sirve ó indicados por otras estaciones; la ausencia por más de treinta minutos en el servicio de aparatos;

9.ª El invertir sin orden del Jefe, el turno de las transmisiones, ó el orden en los trabajos que se les encomienden;

10. El ausentarse del punto de su destino sin la debida autorizacion de su Jefe;

11. Los abusos ó excesos sobre los subordinados;

12. Los retrasos de más de cinco días en dar curso regular á cualquier instancia, aun cuando se dirija en contra del que haya de cursarla;

13. La alegacion de enfermedad para no prestar servicio cuando no se justificase aquélla, ó resultare falso ó inexacto alguno de los justificantes;

14. El no presentarse en la estacion telegráfica del punto de su destino, en los casos de alteracion de orden público.

Art. 71. Serán faltas muy graves:

1.ª La de negarse á practicar los servicios que en casos ordinarios ó extraordinarios encomienden los Jefes;

2.ª El abandono de servicio que no reconozca por causa fuerza mayor;

3.ª Las que afecten al secreto de la correspondencia;

4.ª La insubordinacion en sentido de amenaza, ó en forma colectiva;

5.ª La incitacion ó la coaccion á la colectividad para cometer actos contrarios á los preceptos reglamentarios;

6.ª La embriaguez habitual.

7.ª Las que afecten á la probidad del funcionario;

8.ª El fraude ó sustraccion en la correspondencia;

9.ª Las que constituyen delito.

10. La intervencion directa de los funcionarios del Cuerpo, en activo servicio, en la direccion, radacion, colaboracion ó correspondencia de publicaciones periódicas políticas, siempre que los trabajos no sean científicos ó literarios y sin ningún fin político;

11. La aceptacion de representaciones mercantiles en la localidad en que se preste servicio;

12. El impedir las comunicaciones, ya de su estacion con otras, ya de otras entre sí, fuera de lo prescrito, en el servicio de transmision;

13. La publicacion de articu-

los en la Prensa, tanto en favor como en contra de otros funcionarios del Cuerpo, ó en gestión propia, sin permiso de la Dirección General, y la de los que traten de la marcha del servicio y de las resoluciones de aquélla, aunque sea defendiéndola.

Art. 72. Las faltas privadas que afecten al decoro del funcionario ó del Cuerpo y que por su entidad no requieran la formación del Tribunal de honor, serán calificadas como graves ó muy graves, según las circunstancias que concurran.

Art. 73. Los que indujeren directamente á otro á la comisión de una falta, incurrirán en la responsabilidad señalada para la misma aunque ésta no se haya consumado.

Esta disposición es aplicable á los Jefes que toleren y á todos los funcionarios que encubran las faltas de los demás.

Serán también imputables á los Inspectores, Jefes de los Centros y Jefes provinciales, sin perjuicio de la responsabilidad de los directamente culpables, aquellos hechos que puedan atribuirse á falta de vigilancia, y todos los abusos y corruptelas que debieron ser anteriormente advertidos y corregidos.

Art. 74. Las faltas se castigarán según su entidad, con las siguientes correcciones:

Recargo de servicio, reprensión, multa equivalente á los haberes de uno ó cinco días para las leves;

Multa equivalente á los haberes de seis á quince días, y postergación desde uno hasta diez ascensos para las graves;

Postergación desde once hasta treinta ascensos y separación del Cuerpo para las muy graves.

Art. 75. Los autores de faltas muy graves comprendidas en los números 3, 5, 7, 8, 9 y 12 del artículo 71 de este Reglamento, serán siempre castigados con la separación.

Art. 76. La imposición de tres correctivos por faltas graves en un mismo año, dará lugar á un apercibimiento de separación. Este acompañará siempre al correctivo de postergación por faltas muy graves.

Art. 77. Cuando un funcionario haya sido objeto de tres apercibimientos, con arreglo á este artículo, se le excluirá del Cuerpo, previo dictamen de la Junta Consultiva, cumpliendo lo dispuesto en el artículo 82.

Art. 78. Los funcionarios á quienes en lo sucesivo se castigue por faltas muy graves, quedarán inhabilitados para el ascenso á Jefes de Negociado; y si ya tuviesen esta categoría, no podrán alcanzar la de Jefe de Administración.

Art. 79. El recargo de servicio podrá durar desde cinco á treinta días.

Art. 80. La multa se hará efectiva en papel de pagos al Estado deduciendo su importe de los haberes del funcionario castigado, á quien se entregará la parte correspondiente á dicho papel.

Si el importe de la multa ó multas impuestas excediese de la quinta parte del haber mensual efectivo que perciba el funcionario, se hará la deducción en dos ó más mensualidades, de suerte que no se traspase, contra la voluntad de interesado, aquel límite.

Art. 81. Será postergación la privación del derecho á ser promovido á la clase superior inmediata durante un número determinado de ascensos efectivos.

Art. 82. Los castigos de las faltas graves y muy graves se impondrán por virtud de expediente en que se oiga al interesado sobre todos y cada uno de los cargos que contra él aparezcan, y en que consten los informes de los funcionarios á quienes corresponda la instrucción y trámite.

Cuando se trate de faltas muy graves, se oirá precisamente á la Junta Consultiva, ante la que podrá defenderse el empleado presunto responsable, por sí ó por otro funcionario del Cuerpo, haciendo previa designación por medio del oportuno escrito. La defensa será escrita.

Art. 83. No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, podrá prescindirse del requisito de oír al funcionario culpable cuando hubiese abandonado su destino ó se ignore oficialmente su paradero, ó cuando, habiéndole dirigido el pliego de cargos, no le conteste dentro del plazo que se le señale, ni alegue excusa bastante para concederle nuevo término.

Art. 84. Todo funcionario á quien se instruya expediente por faltas graves ó muy graves, podrá ser suspendido preventivamente de empleo hasta la resolución de aquél.

Mientras el empleado permanezca en esta situación provisio-

nal percibirá la mitad de sus haberes, y si se levanta la suspensión sin confirmarla, se le abonará el resto.

Art. 85. La imposición de los correctivos corresponde al Director general por las faltas leves y graves; y al Ministro de la Gobernación previo dictamen de la Junta Consultiva y de la Dirección por las muy graves.

No obstante, los Jefes provinciales podrán imponer á sus subordinados los castigos de reprensión y recargo de servicio; los Jefes de los Centros, los de reprensión, recargo de servicio y multas de uno á cinco días, y el Inspector general, los de reprensión y multas de uno á cinco días.

(Se continuará.)

Administración Provincial.

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL.

PRESIDENCIA.

Cumpliendo lo dispuesto en el párrafo 2.º del art. 45 de la vigente ley Electoral, á continuación se insertan los datos oficiales recibidos hasta la fecha, del resultado de las elecciones provinciales verificadas en el día 24 del corriente en los siguientes Distrito.

Distrito electoral de la Audiencia de la Capital-Mota del Marqués

TÉRMINOS MUNICIPALES	SECCIONES	HAN OBTENIDO VOTOS							
		D. Enrique Gavilán Almuzara.....	D. Mariano Espinosa F. de Valasco.....	D. Pascual Pinilla Lares.....	D. José Jaton Semprun.....	D. Emilio Calvo Rodríguez.....	D. Félix Falcón Cabo.....	D. P. de Prada Lagarjos.....	D. P. de Prada Lagarjos.....
Adalia.	Unica.	12	5	48	48	65	23	33	
Almaráz.. . . .	Idem.	14	12	36	7	20	7	30	
Barruelo.. . . .	Idem.	24	23	42	43	44	23	41	
Benafarces.. . . .	Idem.	32	27	65	41	41	13	51	
Casasola de Arion.	Idem.	136	138	141	50	47	35	31	
Castromembibre.	Idem.	30	35	75	37	65	30	10	
Cistérniga (La).	Idem.	121	132	124	135	70	26	7	
Fuensaldaña.	Idem.	150	155	140	55	25	25	100	
Gallegos de Hornija.	Idem.	15	10	40	35	40	8	17	
Mota del Marqués.	Idem.	144	142	143	122	124	104	16	
Peñaflor.	Idem.	120	116	114	71	68	48	24	
Pobladura de Sotiedra.	Idem.	21	13	37	9	20	8	3	
Renedo.	Idem.	145	142	143	80	100	20	30	
San Cebrian de Mazote.	Idem.	133	127	142	18	9	6	9	
San Pedro de Latarce.	Idem.	124	133	179	168	143	142	94	
San Pelayo.	Idem.	20	35	42	63	50	15	10	
San Salvador.	Idem.	25	25	30	30	10	24		
Torrebaton.	Idem.	156	162	168	155	70	36	68	
Tudela de Duero.	Consistorio.	232	291	230	53	31	101	4	
	De la Cruz.	241	283	239	43	30	93	1	
Urueña.	Unica.	150	150	230	150	2	10		
Vega de Valdetronco.	Idem.	50	28	42	45	19	13	17	
Villanueva los Caballeros	Idem.	195	140	195	25	70	3	50	
Villalbarba.	Idem.	45	30	75	60	70	40	4	
Villabañez.	Idem.	108	111	87	86	51	59	42	
Villardefrades.	Idem.	91	58	114	104	81	48	68	
Villasexmir.	Idem.	36	44	53	20	8	1	29	
Villavellid.	Idem.	70	70	95	70	50	10	10	
	Puente Mayor, 1.ª	250	229	236	74	44	40	41	
	Id. 2.ª	142	123	138	66	50	36	23	
	Id. 3.ª	154	131	138	97	80	59	19	
	Portugalete 1.ª	146	132	138	82	61	51	59	
	Id. 2.ª	152	127	146	92	39	86		
	Id. 3.ª	169	146	158	106	75	59	70	
	Chancillería, 1.ª	153	135	142	115	75	64	60	
	Id. 2.ª	186	154	161	113	70	61	63	
	Id. 3.ª	138	128	130	52	34	31	79	
	Museo, 1.ª	118	108	111	97	79	73	29	
	Id. 2.ª	138	144	139	55	39	36	20	
	Id. 3.ª	166	154	152	77	62	54	41	
	Id. 4.ª	143	126	136	81	54	49	55	

Distrito electoral de Peñafiel-Valoria la Buena.

TÉRMINOS MUNICIPALES	SECCIONES	Han obtenido votos					
		D. Lucio Reaño I era	D. Pedro Victoria II- meza	D. Trifón Burga de Pedro	D. Francisco Cue- vas Posada	D. Evaristo Ro- vuela	D. Juan Pombo á Ibarra
Bahabon..	Única..	77	74	3	2	73	1
Campasero..	Idem..	58	228	159	81	91	161
Canalejas de Peñafiel..	Idem..	90	136	181	90	52	51
Castrillo de Duero..	Idem..	72	130	130	72	72	79
Corrales de Duero..	Idem..	56	67	18	8	57	24
Curiel..	Idem..	75	99	34	24	67	4
Fompedraza..	Idem..	46	47	47	40	40	40
Langayo..	Idem..	34	45	127	104	30	124
Manzanillo..	Idem..	26	35	26	4	22	4
Montemayor..	Idem..	136	139	151	141	116	171
Olmos de Peñafiel..	Idem..	32	43	49	33	25	34
Padilla de Duero..	Idem..	69	42	17	7	31	33
Peñafiel..	Santa María y Salvador, 1. ^a San Miguel y Arrabales.	143	169	84	40	137	56
Pesquera de Duero..	Única..	195	204	41	16	172	38
Piñel de Abajo..	Idem..	86	90	90	70	25	32
Piñel de Arriba..	Idem..	17	49	61	61	»	61
Quintanilla de Abajo..	Idem..	70	67	155	136	37	249
Quintanilla de Arriba..	Idem..	94	94	128	»	69	123
Rábano..	Idem..	35	135	145	105	10	35
Roturas..	Idem..	19	19	19	15	13	19
San Llorente..	Idem..	29	31	63	60	23	60
Santibañez de Valcorba	Idem..	43	53	16	43	35	83
Sardon de Duero..	Idem..	45	42	72	65	30	91
Torre de Peñafiel..	Idem..	33	77	77	33	5	6
Valbuena de Duero..	Idem..	118	118	118	60	47	118
Valdearcos..	Idem..	55	111	54	11	54	54
Viloria..	Idem..	53	53	4	3	55	4
Amusquillo..	Idem..	51	21	40	19	37	53
Cabezón..	Idem..	131	135	119	64	114	115
Canillas..	Idem..	86	22	83	22	2	90
Castrillo-Tejeriego..	Idem..	67	65	23	23	63	30
Castronuevo..	Idem..	92	92	23	26	75	64
Castroverde de Cerrato..	Idem..	31	37	67	59	32	49
Cigales..	Consistorio..	120	116	101	91	84	81
Corcos..	Única..	107	99	46	40	101	42
Cubillas Santa Marta..	Idem..	60	51	33	32	49	30
Encinas de Esgueva..	Idem..	112	93	40	34	82	57
Esguevillas..	Idem..	105	111	111	101	105	101
Fombellida..	Idem..	53	53	33	26	43	54
Mucientes..	Idem..	162	122	159	157	143	148
Olivares de Duero..	Idem..	76	74	74	69	69	76
Olmos de Esgueva..	Idem..	39	48	19	52	41	13
Piña de Esgueva..	Idem..	134	134	60	45	139	55
San Martín de Valbeni..	Idem..	96	98	»	»	102	2
Trigueros..	Idem..	95	94	80	80	94	80
Valoria la Buena..	Idem..	164	159	12	39	239	32
Villavaquerín..	Idem..	80	83	58	61	77	55
Villaco..	Idem..	69	67	20	4	14	66
Villafuerte..	Idem..	58	58	28	24	59	30
Villarmentero..	Idem..	37	37	23	35	27	27

Distrito electoral de Medina de Rioseco-Villalon.

TÉRMINOS MUNICIPALES	SECCIONES	HAN OBTENIDO VOTOS						
		D. Felodoro Reppe- sa Dominguez	D. Lázaro Alonso Romero	D. Agustín Alejos Monada	D. Ángel Mateo To- ledano	D. Manuel del Frai- le Villada	D. Eduardo de las Heras	D. Alejandro Serra- no Sanjurjo
Berrueces..	Única..	65	67	75	60	15	26	14
Cabieros del Monte..	Idem..	150	90	75	60	20	10	45
Medina de Rioseco..	Santa María, 1. ^a	203	204	36	89	15	83	13
Montealegre..	Única..	100	100	22	120	100	»	23
Moral de la Paz..	Idem..	57	36	21	82	56	59	49
Morales de Campos..	Idem..	65	35	10	75	14	1	100
Mudarra (La)..	Idem..	56	56	17	56	17	27	32
Palacios de Campos..	Idem..	87	76	6	90	73	3	»
Palazuelo de Vedija..	Idem..	180	119	81	180	91	80	88
Pozuelo de la Orden..	Idem..	93	67	24	80	23	10	33
Santa Eufemia..	Idem..	94	75	25	82	25	12	65
Tamariz..	Idem..	32	30	15	23	15	16	»
Valdenebro..	Idem..	121	114	42	53	22	44	19
Villabrágima..	Idem..	151	81	21	278	49	34	200
Villaesper..	Idem..	30	24	»	26	»	»	28
Villagarcía de Campos..	Idem..	187	93	65	93	28	30	65
Villalba del Alcor..	Idem..	140	140	78	150	140	70	140
Villamuriel de Campos..	Idem..	112	51	45	87	31	5	5
Villanueva de S. Mancio	Idem..	47	52	11	54	45	20	20
Aguilar de Campos..	Idem..	165	116	116	41	70	116	60
Barcial de la Loma..	Idem..	129	51	10	124	122	14	57
Becilla de Valderaduey..	Idem..	120	120	120	105	105	120	42
Bolaños..	Idem..	69	39	26	109	10	18	71
Bustillo de Chaves..	Idem..	71	11	14	21	71	25	»
Cabezón de Valderaduey	Idem..	16	15	22	»	22	»	»
Castroponce Valderaduey	Idem..	57	57	45	45	57	43	»
Ceinos de Campos..	Idem..	59	60	59	46	45	60	45
Cuenca de Campos..	Idem..	155	155	160	32	72	158	»
Fontihoyuelo..	Idem..	35	46	65	34	25	31	»
Gatón de Campos..	Idem..	57	12	10	46	68	25	37
Herrín de Campos..	Idem..	84	80	56	56	59	29	51
Mayorga..	Consistorio..	114	113	103	68	60	120	58
	Hospital..	112	113	115	84	74	112	69
Melgar de Abajo..	Única..	60	35	74	74	74	27	40
Melgar de Arriba..	Idem..	105	105	213	1	1	213	1
Monasterio de Vega..	Idem..	70	56	51	38	45	25	»
Quintanilla del Molar..	Idem..	45	28	15	13	12	16	9
Roales..	Idem..	118	118	127	112	40	127	»
Santervás de Campos..	Idem..	75	77	95	83	88	35	88
Union (La)..	Idem..	31	29	16	173	175	35	166
Vega de Ruiponce..	Idem..	76	90	183	»	91	91	18
Villabaruz de Campos..	Idem..	40	38	38	20	45	38	»
Villacarralon..	Idem..	73	73	75	30	36	10	»
Villacid de Campos..	Idem..	87	62	72	81	76	25	16
Villacreces..	Idem..	10	17	29	8	12	14	2
Villafrades de Campos..	Idem..	109	84	»	101	60	»	»
Villagomez la Nueva..	Idem..	48	35	84	41	84	29	»
Villalba de la Loma..	Idem..	41	3	41	42	39	38	»
Villalán de Campos..	Idem..	24	8	34	16	26	36	18
Villalon..	Escuela..	110	110	160	40	280	275	3
Villanueva de la Condesa	Única..	18	16	22	22	24	3	3
Villaviciencio Caballeros.	Idem..	24	15	160	20	215	215	20

Valladolid 27 de Octubre de 1909.—El Presidente, *Rafael Bermejo*.—
El Secretario, *J. Martínez Cabezas*.

Villavieja.

Tarifa de los artículos que ha acordado gravar la Junta municipal de esta villa en la sesión celebrada el día doce de Octubre, para cubrir el déficit de cuatro mil quinientas cuarenta y siete pesetas, que resulta en el presupuesto ordinario que ha de regir en este Municipio durante el próximo año de mil novecientos diez, á saber:

ARTÍCULOS.	Unidad	Consumo calculado.	Precio de la unidad. = Pesetas.	Derechos en unidad. = Pesetas.	Producto anual calculado. = Pesetas.
Paja de todas clases.	Quintal métrico.	5264	2	0.50	2632
Leña de id.	Id.	3830	2	0.50	1915
Total..					4547

Villavieja á 13 de Octubre de 1909.—El Alcalde, *Augusto Medrano*.—El Secretario, *Segundo García*.

Núm. 2.799.

GOBIERNO CIVIL
DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA.

Jefatura de Obras públicas.—Negociado de Aguas.

Don Francisco Arana, vecino de Bilbao, solicita autorización para derivar 200 litros de agua por segundo del río Arlanzón, con destino al riego de la finca de su propiedad denominada «Villandrando».

La toma se hará directamente del río en un extremo de la mencionada finca, elevando el agua á la altura necesaria por medio de una bomba.

Y con el fin de que llegue á conocimiento de todos aquéllos que se crean perjudicados con la autorización que se solicita y puedan formular las reclamaciones que estimen oportunas, se hace público por medio del presente anuncio para que en el término de treinta días que señalan las disposiciones vigentes, á contar desde la fecha de inserción en el periódico oficial, puedan presentarlas ante este Gobierno, quedando de manifiesto en la Jefatura de Obras públicas y á disposición de las personas que quieran examinarlos los documentos que constituyen el proyecto y expediente de la concesión que se solicita.

Palencia 31 de Agosto de 1909.
—El Gobernador, *Agustín Díez*.

Núm. 2.800.

Jefatura de Obras públicas.—Negociado de Aguas.

D. Antonio Monedero solicita autorización para elevar 46 litros de agua por segundo del río Pisuerga por medio de dos norias, para regar la finca de su propiedad denominada Isla de Onecha, sita en término de Dueñas, sobre la margen izquierda del río.

Para distribuir el agua para el riego propone la construcción de una acequia que ha de atravesar terrenos pertenecientes á los señores:

Manuel Loisele.	1 1/2
Fermín Martín.	14
Antonio Prieto.	2
Josefa Guerra.	3
Julian Jiménez Pulido.	1 1/2
Angel Fernández Zurro.	4
Consuelo Galindo.	»
Manuel Blanco.	3
Amós Martín.	»
Mariano Blas.	6
Angel F. Zurro.	1 1/2
Telesforo Tamara.	6
Manuel Loisele.	3
Tiburcio Márcos.	2
Vicente Cilleros.	2
Luciano Monzón.	7
Andrés Gómez.	7
Gregorio Caballero.	4
Luciano Monzón.	2
Alejandro Palenzuela.	2

Isacio Masa.	4
Julian J. Pulido (C. Galindo).	3
Angel F. Zurro.	3
Pedro Sangrador.	6
Leopoldo León.	3
Fermín Martín.	6
Magdalena López.	8
Manuel Loisele.	1 1/2
Angel F. Zurro.	1
Julian Pulido (Consuelo Galindo).	3
Magdalena López.	1 1/2
Manuel Blanco.	4
Amós Martín.	»
Manuel Loisele.	6
Julian J. Pulido (Consuelo Galindo).	4
Manuel Loisele.	2
Leopoldo León.	6
Manuel Loisele.	2
Julian J. Pulido (Consuelo Galindo).	2
Pedro de la Marca.	6
Aureliano Capillas.	2
Mariano Calvo.	4
Facundo Monge.	5
Ruperto Maté.	4
Luciano Monzón.	4
Anastasio Nogales.	2
Fermín Martín.	2
Carlota Bravo.	1 1/2
Braulia Bravo.	1 1/2
Fermín Martín.	2
Salvadora Castro.	2
Eulogio García.	1 1/2
Angel F. Zurro.	1 1/2
Gabina Ortega.	1 1/2
Agustín Vigeriego.	1
Gabina Ortega.	1
Eulogio García.	1
Agustín Vigeriego.	1
Salvadora Castro.	1 1/2
Joaquín Monge.	1 1/2
Mariano Calvo.	6
» »	6
Claudio Rey.	2
Mariano Hermoso.	4
Anastasio Nogales.	1 1/2
Leopoldo León.	6
Jenaro Caballero.	6
Mónica Guzmán.	»
Cesáreo del Prado.	»
Magdalena López.	»

á cuyas parcelas desea se imponga la servidumbre forzosa de acueducto.

Y con el fin de que llegue á conocimiento de todos aquéllos que se crean perjudicados con la autorización que se solicita y puedan formular las reclamaciones que estimen oportunas, se hace público por medio del presente anuncio para que en término de treinta días que señalan las disposiciones vigentes, á contar desde la fecha de inserción en el periódico oficial, puedan presentarlas ante este Gobierno, quedando de manifiesto en la Jefatura de Obras públicas y á disposición de las personas que quieran examinarlos los documentos que constituyen el proyecto y expediente de la concesión que se solicita.

Palencia 26 de Agosto de 1909.
—El Gobernador, *Agustín Díez*.

Juzgados de primera instancia é instruccion.

Núm. 2.793.

VALLADOLID.—AUDIENCIA.
Don Sebastian Arechavala y Fuentes, Juez de instruccion del Distrito de la Audiencia de esta Capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Victoriano Berceuelo Arranz y Segundo Conde Arias, residentes que han sido en esta Ciudad, cuyo actual paradero se ignora, y cuyas demás circunstancias y señas personales se expresarán al final, para que en término de diez días comparezcan en la Cárcel de este partido, á fin de hacerles saber el auto de prision dictado contra los mismos por la Sala de lo criminal de esta Audiencia provincial, en causa que en union de otros se le sigue sobre robo de metales, y en virtud de hallarse comprendidos en los números primero y tercero del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, bajo apercibimiento de que si no comparecen en el expresado término, serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á Ley.

A la vez ruego y encargo á todas las autoridades y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de expresados sujetos, y caso de ser habidos ponerles en la Cárcel de esta Ciudad á disposicion de dicha Superioridad.

Dado en Valladolid á veintitres de Octubre de mil novecientos nueve.—Sebastian Arechavala.
—El Escribano, Licenciado Emilio Frías.

Señas y demás circunstancias del procesado Victoriano Berceuelo Arranz.

Es natural y vecino de esta Ciudad, de 19 años, soltero, albañil, con instruccion, hijo de Roque y Martina, es de estatura regular, pelo y ojos castaños, nariz regular, color del rostro moreno; viste boina negra, blusa de india negra, pantalon de tela oscura, pañuelo de seda al cuello y alpargatas blancas cerradas.

Señas y demás circunstancias del procesado Segundo Conde Arias.

Es de 17 años de edad, soltero, albañil, hijo de Francisco y Martina, sin instruccion, de estatura baja, pelo castaño como los ojos, nariz regular, color del rostro moreno y es conocido por el «Melado»; viste gorra negra, chaqueta de paño color plomo, pantalon de pana labrado con remiendos, pañuelo de seda al cuello.

Núm. 2.796.

PEÑAFIEL.

Don Juan Alberto Lopez Colmenar y Baquero, Juez de instruccion del partido de Peñafiel.

Por el presente edicto hago saber: Que en expediente de exaccion de costas que en este Juz-

gado se sigue para hacer efectivas las originadas en la defensa de Eusebio Arranz Cano, vecino de Molpeceres, agregado á la Torre de Peñafiel, en causa que contra el mismo se instruyó por el delito de estafa, le fueron embargados al mencionado Eusebio los bienes siguientes:

Bienes muebles.

1.º Una arca en mediano estado, con cerradura, en cuatro pesetas.

2.º Una mesa pequeña en mal estado, en setenta y cinco céntimos.

3.º Un arado viejo, en cuatro pesetas.

4.º Unas trévedes pequeñas, en setenta y cinco céntimos.

5.º Dos atrancajeros para pa-chero, en setenta y cinco céntimos.

6.º Dos carros de basura, en siete pesetas.

7.º Dos carros de paja, en diez y seis pesetas.

8.º Seis gallinas y un gallo, en quince pesetas y setenta y cinco céntimos.

Total, 49 pesetas.

Bienes inmuebles.

1.ª Una tierra en término de Torre de Peñafiel, al pago de la Corneja, de cuatro fanegas de sembradura de centeno, que linda por el Mediodía con otra de Leon de la Fuente, y por los demás airs baldío; tasada en ciento cincuenta pestas.

2.ª Otra tierra en el mismo término, al pago de los Pozos, de cabida de siete fanegas de sembradura de centeno, linda al Saliente Cristino Cano, Mediodia camino, Poniente Alejo de la Torre y Norte Esteban de la Torre, tasada en ciento cincuenta pesetas.—Total, 300 pesetas.

Y para hacer pago á los partícipes cumpliendo órdenes de la Superioridad se sacan á la venta en pública judicial y tercera subasta los bienes muebles por término de ocho días, la cual tendrá lugar el día nueve de Noviembre próximo á las doce de su mañana en la Sala Audiencia del Juzgado, y las fincas por término de veinte días, la cual tendrá efecto el día veintitres del propio mes de Noviembre á la misma hora, sin sujecion á tipo, bajo las condiciones siguientes:

Primera. Para tomar parte en dichas subastas consignarán previamente los licitadores, ó acreditarán haberlo verificado el diez por ciento del valor de los bienes.

Segunda. Se carece de título de propiedad de las fincas y no se ha suplido su falta; y los bienes inmuebles se hallan de manifiesto en poder del Depositario Tomás Arranz, vecino de Molpeceres.

Dado en Peñafiel á veintitres de Octubre de mil novecientos nueve.—Alberto Lopez Colmenar.—P. S. M., Gabino Gutierrez.

Imprenta del Hospicio provincial.